

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0000034 Caracas, de de 2011

Años 201° y 152° 18 JUL 2011

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los artículos 77, numeral 9 y 119, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto No 7.457 de fecha 1° de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 39.436 de la misma fecha, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano Ing. For. Leonardo Lugo Salinas, titular de la Cédula de Identidad No 8.077.959, como PRESIDENTE de la **EMPRESA NACIONAL FORESTAL SOCIALISTA S.A.**

Artículo 2. Designar como miembros para integrar la Junta Directiva de la **EMPRESA NACIONAL FORESTAL SOCIALISTA S.A.**, a los ciudadanos Ing. For. Jesús Alexander Cegarra, titular de la Cédula de Identidad No 7.324.982 e Ing. For. Víctor Andrade, titular de la Cédula de Identidad No 2.544.244 como DIRECTORES PRINCIPALES y a los ciudadanos Ing. For. Liliam Lara, titular de la Cédula de Identidad No 5.954.087 e Ing. For. Américo Catalán, titular de la Cédula de Identidad No 10.512.613 como DIRECTORES SUPLENTEs.

La Junta Directiva estará presidida por el ciudadano Ing. For. Leonardo Lugo Salinas, en su carácter de Presidente de la referida empresa.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Ministro del Poder Popular para el Ambiente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Resolución No. 0000035 Caracas, 18 JUL 2011

AÑOS 201° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 47 de la Ley Orgánica del Ambiente; 8 y 10, numeral 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Bosques y Gestión Forestal y 21, numeral 8 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que de las actuaciones practicadas por los órganos de guardería ambiental se ha evidenciado un alto índice de ilícitos ambientales vinculados al tráfico ilegal de bienes forestales maderables o no maderables provenientes del bosque nativo, en horas nocturnas y fines de semana, por lo que es necesario restringir parcialmente la circulación de los mismos, para garantizar la sustentabilidad, integridad y uso múltiple del patrimonio forestal y salvaguardar los intereses patrimoniales de la República,

CONSIDERANDO

Que a los fines de garantizar la materia prima forestal para la ejecución de obras asociadas a proyectos, en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, destinada a hacerle frente a la crisis de vivienda que ha afectado a nuestro pueblo, se hace necesaria la revisión de la Resolución No. 00023 de fecha 28 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.168 de fecha 29 de abril de 2009.

RESUELVE

Artículo 1. Se prohíbe la circulación de bienes forestales maderables y no maderables provenientes sólo del bosque nativo, en el territorio nacional durante el horario comprendido desde las 6:00 p.m hasta las 6:00 a.m. y sábados y domingo las veinticuatro (24) horas.

Artículo 2. Todos los órganos del Poder Público que ejerzan la guardería ambiental, en el marco de sus respectivas competencias, deberán verificar la procedencia de los bienes forestales, de conformidad con las Guías de Circulación de Bienes Forestales.

Artículo 3. Se exhorta a los órganos de Defensa Ambiental y al Poder Popular a velar por el efectivo cumplimiento del contenido de esta Resolución.

Artículo 4. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Bosques y Gestión Forestal.

Artículo 5. Se deroga la Resolución No. 00023 de fecha 28 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.168 de fecha 29 de abril de 2009.

Comuníquese y publíquese,
por el Ejecutivo Nacional

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0000036 Caracas, de de 2011

AÑOS 201° y 152° 25 JUL 2011

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 77, numerales 9 y 13 y, 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 38 y 40 ejusdem.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista, así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas,

CONSIDERANDO

Que para contribuir al rescate de espacios en la ciudad para la construcción de viviendas, especialmente por la situación de emergencia, que hace necesaria la reubicación de familias a corto plazo, se evaluó el terreno que actualmente ocupa la Planta de Transferencia de las Mayas el cual presenta condiciones aptas para la construcción de conjuntos residenciales,